



Reglamento Certificado de Depósito a Término

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO DESMATERIALIZADO CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "CREZCAMOS"

El presente reglamento aplica para el Certificado de Depósito a Término (CDT) desmaterializado ofrecido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante CREZCAMOS):

1. EL CDT Y SUS CONDICIONES

- 1.1. EL CLIENTE podrá ser una persona natural o jurídica quien ordenará la constitución del CDT a través de los canales dispuestos por Crezcamos.
- 1.2. El título que expide CREZCAMOS es un CDT, desmaterializado en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. (en adelante DECEVAL).
- 1.3. El CDT se expide con base en las disposiciones contenidas en los artículos 648 y siguientes del Código de Comercio.
- 1.4. El Depósito es una anotación en cuenta en DECEVAL que consiste en un registro electrónico, nominativo y negociable, en los términos previstos en la Ley 27 de 1990, en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.5. El Depósito representa una suma de dinero, en moneda legal colombiana, entregada por el CLIENTE, a término fijo, de acuerdo con lo pactado entre el CLIENTE y CREZCAMOS.
- 1.6. El nombre del (los) titular(es) del CDT, su valor, plazo y tasa de interés convenida se inscribirán en el Registro que con tal finalidad llevará CREZCAMOS.
- 1.7. El CDT podrá ser expedido, dependiendo de su forma de apertura, bajo las siguientes modalidades: **Individual**: Se expide a nombre de una sola persona, ya sea natural o jurídica quien es la única autorizada para el manejo del título. **Colectiva**: Se expide a nombre de dos o más personas, y según su condición de manejo puede ser: i) **Conjunta**: se necesita la autorización de parte de todos los titulares para la redención, cobro de intereses o endoso del título. ii) **Alternativa**: se necesita la firma o autorización de cualquiera de las partes para disponer del título.
- 1.8. El CDT sólo tendrá plena validez cuando sea emitido por CREZCAMOS basándose en un depósito realizado efectivamente por EL CLIENTE, el cual debe estar debidamente registrado en los libros de CREZCAMOS y desmaterializado en DECEVAL.
- 1.9. Las tasas de interés se pactarán en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales. Salvo pacto expreso en contrario, que conste documentalmente, se entiende que para efectos de la base de liquidación del CDT, todos los meses tienen 30 días y los años 360 días.
- 1.10. Las tasas de interés vigentes estarán publicadas en la cartelera de las oficinas de CREZCAMOS y en la página de internet www.crezcamos.com
- 1.11. Los rendimientos del CDT estarán compuestos únicamente por intereses.
- 1.12. El pago de los rendimientos se podrá realizar directamente al TITULAR o beneficiario del CDT, o a su solicitud se abonarán en la cuenta bancaria que este indique, únicamente a través de CREZCAMOS en su calidad de depositante directo, y previa verificación de CREZCAMOS, sobre la cuenta destino de los recursos. Para aquellos CDT originados a través de Canal Virtual (3.2) el CDT, este pago se efectuará exclusivamente a cuenta de ahorros en Crezcamos a nombre del titular.

1.13. La retención en la fuente se realizará cuando se haga el pago de los intereses o su abono en cuenta.

1.14. CREZCAMOS pondrá a disposición del CLIENTE la constancia de depósito en la cual se describen las condiciones financieras del título y el monto del mismo, lo cual será suficiente prueba de la constitución del depósito y su registro ante DECEVAL.

1.15. En cualquier caso, los soportes de constitución emitidos por CREZCAMOS en ningún caso serán transferibles, ni negociables a ningún título, ni constituirán título valor alguno.

1.16. El CDT se pactará por un término no inferior a treinta (30) días, o por el plazo mínimo que establezca la ley vigente en el momento de su expedición.

2. CUSTODIA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN

2.1. La custodia, manejo y administración del CDT estará a cargo de DECEVAL. Por lo anterior, EL CLIENTE autoriza a CREZCAMOS para entregar la custodia y administración del CDT en DECEVAL, de conformidad con las normas y el reglamento que rigen la actividad de DECEVAL y la de los Depósitos Centralizados de Valores, así como lo consagrado en el depósito de DECEVAL, que se encuentra a su disposición en la página web www.deceval.com.co.

3. APERTURA

Crezcamos dispone los siguientes canales para realizar la apertura de CDT Desmaterializado:

3.1 Oficina abierta al público: Una oficina de CREZCAMOS, abierta al público en horario hábil bancario, la que constituirá el canal gratuito de que trata la Ley 1836 de 2017, o aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Una vez constituido de esta forma el CDT, todos los demás procedimientos de renovación y cancelación del título, deberán ser realizados a través de las oficinas abiertas al público en horario hábil bancario. Este canal de apertura permite constituir los CDT bajo la modalidad Individual, Conjunta o Colectiva.

3.2 Canal virtual: El Cliente podrá constituir un CDT, a través de cualquier modalidad dentro del canal virtual habilitado por CREZCAMOS para tal fin, incluyendo pero sin limitarse, banca móvil, página web y/o cualquier otro que se ponga a disposición del cliente, mediante el débito autorizado por el Titular desde una cuenta de ahorros activa y válida a su nombre en CREZCAMOS y/o cualquier establecimiento de crédito en Colombia. El Cliente podrá constituir, renovar o cancelar CDT desmaterializados, a través de los canales digitales mediante los cuales CREZCAMOS ofrezca este producto, dentro de la cual podrá llevar a cabo las operaciones de cobro y redención del mismo. Este medio también constituirá canal gratuito de que trata la Ley 1836 de 2017, o aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Este canal de apertura sólo permite constituir los CDT bajo la modalidad Individual.

4. NEGOCIACIÓN Y GARANTÍAS

4.1. El TITULAR de un CDT desmaterializado podrá negociarlo o transferirlo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, informando de este evento a CREZCAMOS, mediante comunicación escrita, en la que solicite la inscripción del adquirente en el registro que para el efecto lleve CREZCAMOS, así como la tramitación de la respectiva anotación en cuenta ante DECEVAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 964 de 2005 y demás normas aplicables para el efecto. CREZCAMOS podrá exigir la firma del tradiente y adquirente debidamente autenticadas ante Notario Público. Sin estos requisitos la transferencia carece de validez frente a CREZCAMOS.

4.2. En caso de negociación del depósito, los adquirentes quedarán obligados en los mismos términos del tradiente.

4.3. El certificado de depósito, podrá darse en garantía, mediante endoso al respectivo acreedor pero para que la pignoración surta efectos, el TITULAR deberá informar por escrito a CREZCAMOS para que se solicite el respectivo registro en cuenta en el sistema de DECEVAL.

4.4. El endosatario del CDT deberá surtir todo el procedimiento correspondiente al conocimiento del cliente, establecido por CREZCAMOS.

5. VENCIMIENTO

5.1. El CDT no puede ser redimido antes de su vencimiento. Si el día del vencimiento es un día no hábil bancario, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente.

5.2. Si a su vencimiento el CDT no es redimido por el CLIENTE, CREZCAMOS (siempre y cuando éste ostente la calidad de emisor y de depositante directo) informará la prórroga del plazo del mismo efectuando un nuevo registro en el sistema de anotación y registro de DECEVAL, dicha prórroga operará a partir del día del vencimiento por períodos sucesivos e iguales al plazo inicialmente pactado, Crezcamos quedará facultado para pagar por el nuevo periodo la tasa de interés que reconozca en la fecha de la prórroga para esta clase de depósitos, considerando el monto y el plazo, o la tasa de interés que inicialmente se hubiera pactado, a elección de Crezcamos.

5.3. En el caso del fallecimiento del titular del CDT, dicha prórroga se realizará a menos que los herederos, manifiesten lo contrario, previo al vencimiento del CDT respectivo.

5.4. La solicitud de redención, renovación o prórroga del CDT podrá realizarse en las condiciones descritas en el numeral 3 de este Reglamento. Si la redención del título se hace en una oficina distinta de aquella en la que se constituyó el CDT o por canales distintos al de la apertura inicial, el CLIENTE se sujetará a los procedimientos vigentes en CREZCAMOS para tales efectos.

5.5. Al vencimiento del plazo, el pago del capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo, podrán realizarse directamente al TITULAR o beneficiario del título, o a su solicitud se abonarán en la cuenta bancaria que este indique, únicamente a través de CREZCAMOS en su calidad de depositante directo, y previa verificación de CREZCAMOS, sobre la cuenta destino de los recursos. Para aquellos CDT originados a través de Canal Virtual (3.2) el CDT, este pago se efectuará exclusivamente a cuenta de ahorros en Crezcamos a nombre del titular.

5.6. CREZCAMOS se reserva el derecho de no prorrogar o renovar el CDT y en consecuencia redimirlo a su vencimiento, caso en el cual informará con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles y por escrito al último tenedor en la dirección electrónica o física por el registrada; y dejará a su disposición las sumas incorporadas en el CDT, las cuales se convierten de inmediato en depósito a la vista y dejarán de ganar intereses desde entonces.

6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR

6.1. El titular del CDT se obliga a actualizar la información registrada por lo menos anualmente y a remitir cualquier otra información requerida por CREZCAMOS, suministrando la totalidad de los soportes documentales que la entidad exija, de lo contrario, CREZCAMOS tendrá la potestad de no renovar o prorrogar el CDT.

7. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento a raíz de nuevas disposiciones legales que regulen este tipo de depósitos; o a discreción de CREZCAMOS, caso en el cual la modificación será notificada a quien figure como TITULAR del depósito, bien sea a través de las

carteleras de información al público fijadas en las oficinas de CREZCAMOS, su página de internet, o mediante comunicación escrita enviada a la última dirección física o electrónica registrada por el TITULAR en CREZCAMOS (caso en el cual se conservará la constancia de su envío), o por cualquier otro medio idóneo que se desarrolle en el futuro, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha en la que entrará a regir la modificación, de tal manera que si el TITULAR no manifiesta lo contrario en dicho periodo, se entenderá que ha aceptado las nuevas condiciones.

8. INFORMACIÓN SEGURO DE DEPÓSITOS

EL CDT es una acreencia amparada por el seguro de depósitos administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, entidad a la que CREZCAMOS se encuentra inscrita. El seguro de depósitos ofrece una garantía a los depositantes y ahorreadores, en la medida que restituye de forma parcial el monto depositado, conforme a la ley, y cuya cobertura máxima amparada será aquella que determine la Junta Directiva de FOGAFIN mediante Resolución.

9. DECLARACIONES

9.1. Con la constitución del depósito, EL CLIENTE manifiesta que ha leído el presente reglamento, que CREZCAMOS le ha informado previamente de forma clara y completa las características del producto, su tasa y demás condiciones, derechos y obligaciones y las condiciones de negociabilidad. Igualmente, manifiesta que le han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que le han sido dadas a conocer las tarifas, impuestos y costos relacionados, así como la forma de consultarlos en el futuro a través de oficinas, páginas web o cualquier otro mecanismo puesto a su disposición por CREZCAMOS para tal efecto.

9.2. EL CLIENTE declara haber sido informado que durante la vigencia del depósito desmaterializado emitido en forma electrónica en DECEVAL, por ningún motivo se expedirá un título físico.

9.3. EL CLIENTE declara conocer la Política de Tratamiento de Datos de CREZCAMOS la cual fue puesta a su disposición previa apertura del CDT, y a la cual puede acceder a través de la página web de CREZCAMOS.

10. CANALES DE ATENCIÓN

En caso de querer presentar una felicitación, petición, queja o reclamo, podrá hacerlo a través de nuestra línea de atención 320 88 99 800 o (607) 645 05 00, nuestra página web www.crezcamos.com, a nuestras redes sociales @crezcamos o en cualquiera de las oficinas en todo el país.

11. OBLIGACIONES PENDIENTES

11.1. Autorización en caso de incumplimiento. Si al vencimiento del plazo inicial del CDT o de sus renovaciones, el titular mantiene algún crédito en mora con Crezcamos, la Entidad queda autorizada para compensar dichos saldos (incluyendo capital, intereses, comisiones, honorarios y cualquier otra suma adeudada) con el saldo incorporado en el CDT. El monto restante, luego de la compensación, será transferido directamente a la cuenta de ahorros del cliente en la fecha de redención del título. En caso de que el cliente no disponga de una cuenta de ahorros, el saldo diferencial quedará a disposición del legítimo tenedor en la oficina de expedición, sin generar intereses a partir de la fecha de la operación.

11.2. Embargos. En caso que Crezcamos sea notificada por parte de una autoridad judicial o administrativa, de alguna medida de embargo que recaiga sobre un CDT, deberá verificar el importe del título para dar cumplimiento a la misma. En caso que el saldo del CDT supere el límite establecido por la autoridad competente, la entidad trasladará el saldo a la cuenta de ahorros del titular, siempre que este cuente con una, de lo contrario, dicho saldo quedará a disposición del titular registrado para su retiro en cualquier oficina de Crezcamos, sin que se generen intereses a partir de la fecha de esa operación.

12. OTRAS DISPOSICIONES

12.1. Cumplimiento de Normas SARLAFT. El tenedor y los beneficiarios aceptan que la constitución, manejo y redención del CDT están sujetos a la verificación de los requisitos de vinculación y a las políticas y procedimientos internos de Crezcamos en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como a las normas de reporte de operaciones sospechosas ante la UIAF.

El titular se obliga a documentar y/o actualizar la información anualmente, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de direcciones físicas y electrónicas, y números telefónicos de contacto, con el fin de facilitar la comunicación entre el Cliente y Crezcamos.

Toda persona natural o jurídica que solicite la apertura de un CDT está obligada a suministrar la información y documentación que Crezcamos estime necesaria, los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por la entidad.

Cuando el titular del CDT se encuentre vinculado con procesos relacionados con Lavado de Activos, sus delitos fuentes o la Financiación del Terrorismo, CREZCAMOS podrá tomar las acciones necesarias que se encuentran soportadas en la Ley, a fin de evitar que el CDT mismo pueda ser utilizado para la comisión de estos delitos.

12.2. Consumidor Financiero. El cliente tendrá todos y cada uno de los derechos y las obligaciones establecidos en el Régimen de Protección al Consumidor Financiero establecidos en la ley 1328 de 2009, que tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en sus relaciones con las entidades, y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, así como todo lo establecido en este Reglamento. De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1328 de 2009, se indica que esta entidad no tiene prevista la obligatoriedad de las decisiones adoptadas por el Defensor del Consumidor Financiero. Así mismo, el cliente se obliga a: Usar los medios y canales de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos.

12.3. Jurisdicción y Domicilio. Para todos los efectos legales y judiciales, el tenedor y Crezcamos convienen en sujetarse a la jurisdicción de la República de Colombia y se regirán por las leyes colombianas. El domicilio contractual será el de la oficina de expedición del título.